

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO  
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

**ACUERDO NÚMERO DEL**

**POR EL CUAL SE ADICIONA EL ACUERDO 4 DE 2016, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL RE-  
GLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO JUE-  
GOS OPERADOS POR INTERNET**

La Junta Directiva de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de suerte y azar -Coljuegos-, en uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial de las contempladas en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto – Ley 4142 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 4142 de 2011, modificado por el Decreto 1451 de 2015 creó La Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – Coljuegos, cuyo objeto es “(...) *la explotación, administración, operación y expedición de reglamentos de los juegos que hagan parte del monopolio rentístico sobre los juegos de suerte y azar que por disposición legal no sean atribuidos a otra entidad (...)*”.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 4142 de 2011, es competencia de la Junta Directiva de Coljuegos aprobar los reglamentos de los juegos de suerte y azar de competencia de la empresa y es función del Presidente de Coljuegos expedir estos reglamentos, conforme a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 2º del Decreto 1451 de 2015.

Que la Junta Directiva de Coljuegos, mediante el Acuerdo Nro. 04 del 24 de mayo de 2016, modificado por el Acuerdo 4 de 2019, aprobó el reglamento del juego de suerte y azar de la modalidad de novedoso de tipo juegos operados por internet.

Que la modalidad de juegos novedosos de tipo juegos operados por internet ha tenido un auge dentro del mercado de Juegos de Suerte y Azar y que desde la fecha en la que se inició su operación –Junio de 2017– hasta la fecha, su participación representa un 13% en el total de las ventas del sector, con un total de 2.849.223 cuentas activas y 16 operadores autorizados.

Que teniendo en cuenta la solicitud presentada a Coljuegos por parte de los diferentes actores del sector, operadores, interesados y gremios, Coljuegos analizó la oferta de tipos de juego, especialmente del Casino en Vivo, en el Estado de New Jersey y países como España, Bélgica y Reino Unido, evidenciando que estos juegos se enmarcan dentro de la definición y las características establecidas en el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015, es decir que corresponden a juegos novedosos de tipo operados por internet.

Que producto del análisis realizado por la Entidad, se evidenció que el Casino en Vivo complementa la oferta de juegos, tiene un segmento de mercado particular y alcanza un porcentaje de participación significativo dentro de la oferta online dentro de las jurisdicciones mencionadas, complementando los juegos de tipo localizado, sin que se evidencie deterioro por la

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO  
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

**ACUERDO NÚMERO                      DEL**

**POR EL CUAL SE ADICIONA EL ACUERDO 4 DE 2016, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL RE-  
GLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO JUE-  
GOS OPERADOS POR INTERNET**

entrada del Casino en Vivo en el portafolio de juegos permitidos para los juegos operados por internet ni en los juegos localizados.

Que la ampliación de la oferta de juegos de suerte y azar operados por internet, con la adición de Casino en Vivo, resulta necesaria para optimizar la explotación del monopolio en las circunstancias actuales de aislamiento social y ha sido reiterada por parte de los operadores.

Que Coljuegos realizó la revisión a los requerimientos técnicos y el modelo de datos previstos en la reglamentación de juegos operados por internet, evidenciando que para la entrada en operación del Casino en Vivo es preciso realizar una adición a los requerimientos técnicos del juego.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional y en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, indicando, entre otras cosas, que *“Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la atención personalizada al usuario (...).”*

Que con el mismo propósito de enfrentar la pandemia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, el cual fue ampliado hasta el 26 de abril de 2020.

Que teniendo en cuenta el potencial de jugadores con el que cuenta el mercado actual en Colombia de Juegos operados por internet y en atención a las medidas de aislamiento obligatorio ordenadas por el Gobierno Nacional que impiden la circulación de la población como medida para prevenir el contagio del Covid-19, lo que imposibilita que los jugadores de Baloto/Revancha y SUPER astro, hagan presencia en los puntos de venta.

Que las medidas de aislamiento obligatorio imponen retos a la administración para adecuar la operación de los juegos de suerte y azar a las medidas de cuarentena y distanciamiento social, de forma tal que la explotación del monopolio rentístico constituya una fuente de recursos para la salud de los colombianos, lo cual cobra mayor relevancia en las circunstancias que ha generado el Covid-19, cuya atención para prevención y atención requiere de mayores recursos que deben destinarse para los servicios de salud a cargo del Estado.

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO  
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

**ACUERDO NÚMERO DEL**

**POR EL CUAL SE ADICIONA EL ACUERDO 4 DE 2016, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL RE-  
GLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO JUE-  
GOS OPERADOS POR INTERNET**

Que en virtud de lo anterior, se considera oportuno impulsar la venta de otros juegos novedosos autorizados por Coljuegos a través de las plataformas de los concesionarios de juegos operados por internet autorizadas por Coljuegos y de esta forma contribuir a la generación de más recursos para la salud.

Que se revisaron los requisitos que contienen los Reglamentos de los juegos de suerte y azar novedosos, Baloto/Revanca y SUPER astro, respecto al canal de venta por internet, evidenciando que las plataformas de juegos operados por internet autorizadas por Coljuegos adoptan controles para evitar el uso por parte de menores de edad; utiliza medios de pago de los que ofrecen las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia; requiere el registro previo del usuario en la plataforma autorizada; garantiza la existencia en Colombia de la plataforma tecnológica que soporta las transacciones; cumple con las normas relativas al acceso y uso de los mensajes de datos y la protección de datos personales Leyes 527 de 1999, 1266 de 2008 y 1581 de 2012.

Que la Vicepresidencia de Desarrollo Comercial de Coljuegos, en el marco de sus funciones, elaboró la memoria justificativa respecto a los aspectos a modificar en el acuerdo que reglamenta los juegos de novedosos de tipo juegos operados por internet.

Que el presente acuerdo cumplió con el trámite de publicación de que trata el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y se recibieron observaciones entre los días x y x del mes de abril de 2020.

Que en mérito de lo expuesto la Junta Directiva

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Adiciónese el literal c al **Artículo 18. Tipos de Juegos Autorizados** del Acuerdo Nro. 04 de 2016, el cual quedará así:

“(…)

*c) Juegos operados por internet denominados Casino en Vivo, cuya transmisión se realiza en tiempo real y el resultado es determinado por una mano o jugada realizada por un dealer/crupier en una mesa de juego real ubicada en un estudio de grabación o un establecimiento de comercio destinado a la operación de juegos localizados, dentro y/o fuera del territorio nacional. Dentro de esta categoría, el operador de juegos por Internet podrá ofrecer los siguientes juegos:*

1. *Ruleta*
2. *Blackjack*

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO  
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

**ACUERDO NÚMERO DEL**

**POR EL CUAL SE ADICIONA EL ACUERDO 4 DE 2016, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL RE-  
GLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO JUE-  
GOS OPERADOS POR INTERNET**

3. *Baccarat*
4. *Póker*

**ARTÍCULO 2.** Adiciónese el **Artículo 25-1. Casino en vivo** al Acuerdo 04 de 2016, el cual tendrá el siguiente tenor:

*“ARTÍCULO 25-1. CASINO EN VIVO. Corresponde a la modalidad de una serie de juegos de mesa en los cuales los jugadores realizan la apuesta por medio de los dispositivos de conexión remota previamente definidos y su resultado se vincula a una mano o jugada en una mesa real.*

*Este juego goza de una característica especial en la que se vincula un dealer-crupier real en vivo, haciendo la experiencia al jugador lo más cercano a la realidad. La transmisión se realizará desde estudios de grabación o establecimientos de comercio destinados a la operación de juegos localizados, que pueden estar ubicados dentro y fuera del territorio nacional siempre y cuando cumplan con los requerimientos técnicos establecidos por Coljuegos.*

*Las apuestas en Casino en Vivo serán de contrapartida, en las cuales el jugador apuesta contra el operador de juego, obteniendo derecho a premio en el caso de ganarle una mano o jugada a la casa y siendo el valor del premio el establecido por el operador en su reglamento. El valor del premio deberá ser informado al jugador previo al juego.*

*No se permitirá llevar apuestas físicas y virtuales al mismo tiempo sobre el elemento de juego, en el caso en el que la transmisión se haga desde un casino que ofrezca atención a jugadores presenciales. Adicionalmente, los elementos de juego deberán estar certificados por un Laboratorio, al igual que el cumplimiento de un retorno al jugador igual o superior al 83%, el cual será validado para cada año de operación.*

**ARTÍCULO 3.** Adiciónese el **Artículo 51-2. Comercialización de otros juegos de suerte y azar autorizados por Coljuegos**, al Acuerdo 4 de 2016, el cual tendrá el siguiente tenor:

*“ARTÍCULO 51-2. COMERCIALIZACIÓN DE OTROS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR NOVEDOSOS AUTORIZADOS POR COLJUEGOS. Los operadores autorizados podrán comercializar otros juegos de suerte y azar novedosos autorizados por Coljuegos, en cuyo caso, la plataforma tecnológica del Operador será considerada un canal de venta de dichos recursos, para lo cual se deben cumplir los siguientes requisitos:*

- a. *Los jugadores podrán hacer retiros de fondos de su cuenta de juego, a efectos de adquirir otros juegos novedosos autorizados por Coljuegos que se ofrezcan en la plataforma; para el efecto el sistema del operador de juegos operados por internet*

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO  
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

**ACUERDO NÚMERO DEL**

**POR EL CUAL SE ADICIONA EL ACUERDO 4 DE 2016, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL RE-  
GLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO JUE-  
GOS OPERADOS POR INTERNET**

*registrará únicamente la fecha de la transacción y la salida de créditos, descontando exclusivamente los créditos a la participación correspondientes al valor de los tiquetes adquiridos para los otros juegos; en ningún caso se pueden afectar las cuentas de los usuarios con valores diferentes a los correspondientes a los de los tiquetes. La salida de créditos para la participación debe tener una marcación para identificar cada juego para el cual se retiran los fondos.*

*b. El pago de los premios no se podrá abonar a las cuentas de los jugadores como créditos para la participación, ni se podrá realizar con abonos en cuentas bancarias, monederos virtuales, cuentas de juego, tarjetas de crédito, bonos o similares, toda vez que el pago de los premios debe hacerse, sin excepción, de conformidad con lo establecido en el reglamento de cada uno de los juegos novedosos autorizados por Coljuegos.*

*c. La información de las apuestas de los juegos novedosos debe quedar registrada en el Sistema Técnico del juego novedoso, en los mismos términos previstos en el respectivo reglamento. La información de las apuestas no debe quedar registrada en el Sistema de Juego de la plataforma del operador de juegos operados por internet.*

*d. El tiquete generado por la apuesta del juego novedoso que se comercializa a través de las plataformas de juegos operados por internet, se generará a nombre del jugador registrado en la plataforma de juegos operados por internet y debe ser enviado al correo electrónico reportado por éste.*

*e. Para los casos en que el juego novedoso autorizado por Coljuegos no tenga un valor de tiquete definido en el reglamento, el operador del juego novedoso podrá definir valores mínimos para los tiquetes, que se aplicarán a todas las plataformas en igualdad de condiciones.*

*f. No se podrán suscribir acuerdos de exclusividad para la comercialización de los juegos novedosos autorizados por Coljuegos.*

*g. La solicitud de autorización para la comercialización de otros juegos de suerte y azar novedosos autorizados por Coljuegos debe presentarse de forma conjunta entre el operador del juego novedoso y el operador de la plataforma de juegos operados por internet, acompañada del proyecto técnico correspondiente y las certificaciones a que haya lugar.”*

**ARTÍCULO 4. MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA COBERTURA DE PAGO DE PREMIOS Y DEVOLUCIÓN DE FONDOS DE LOS JUGADORES.**

Para efectos de mitigar el impacto que se pueda ocasionar por la situación de emergencia sanitaria, económica, social y ambiental generada por el Covid-19, se autoriza la reducción temporal y por una única vez de la cobertura constituida para el pago de premios y devolución de fondos a los jugadores hasta en un 50%, siempre y cuando el operador la reemplace por una póliza que garantice el pago de premios y devolución de fondos a los jugadores y que cubra el monto por el cual se autoriza la reducción; esta garantía deberá actualizarse

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO  
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

**ACUERDO NÚMERO DEL**

**POR EL CUAL SE ADICIONA EL ACUERDO 4 DE 2016, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL RE-  
GLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO JUE-  
GOS OPERADOS POR INTERNET**

al cabo de 6 meses, siempre que el porcentaje correspondiente a las ventas promedio del semestre que deba aplicarse conforme al reglamento del juego sea superior al valor que cubre la póliza.

La póliza debe estar vigente hasta por un año, al cabo del cual, el operador deberá restituir el valor correspondiente al 100% de la cobertura para pagos de premios y devolución de fondos a los jugadores.

**ARTÍCULO 5. VIGENCIA.** El presente adiciona el Acuerdo 4 de 2016, modificado por el Acuerdo 4 de 2019, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y será aplicable a los contratos en ejecución, que podrán ser modificados previa solicitud de los operadores y verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables, entre ellos las certificaciones a que haya lugar, de acuerdo con los requerimientos técnicos que se expidan.

Dado en Bogotá a los XXXXXX (XX) días del mes de XXXX de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Presidente

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Secretaria